

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

En atención a los memoriales allegados por el abogado JOSE MANUEL CALDERON, en los que reclama designación de auxiliares de la justicia para realizar visita social y valoración psicológica a las partes involucradas en el presente asunto, el Despacho le indica que desde el auto admisorio se ordenó la práctica de tales diligencias a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, para lo cual se libraron los oficios 209 y 210 del 28 de enero de 2020, así como los números 972 y 973 del 23 de octubre del mismo año.

Asimismo, mediante proveído del 17 de febrero de 2021, se ordenó solicitar a la citada entidad, información sobre el trámite dado a lo dispuesto en dichas comunicaciones. En este pronunciamiento también se le exhortó al señor apoderado de la parte actora, para que procurara la materialización de las diligencias decretadas.

No debe olvidar el memorialista que la carga de la prueba corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10, 167 y 173 del Código General del Proceso, y es su deber gestionar ante la entidad comisionada la ejecución de lo encomendado.

En cuanto a la manifestación de que el Juzgado está obrando desidia se le hace un llamado de atención al profesional, para que en lo sucesivo se abstenga de hacer este tipo de afirmaciones por demás irrespetuosas, que contradicen el valor invocado reiteradamente en sus escritos.

Dicho proceder, contraviene los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso, concretamente el numeral 4, pudiendo incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 ibídem

Por otra parte, atendiendo la petición de requerimiento al demandado respecto a no sacar los niños de la ciudad durante los días en que la progenitora regresa al país, el Despacho accede por ser procedente, con el objeto de garantizar el interés superior que le asiste por mandato constitucional a los menores de edad, ordenando en consecuencia librar comunicación al señor EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES indicándole que es deber del padre que tiene la custodia y cuidado de los menores permitir que

se mantenga una relación afectiva con el otro padre, privilegiando el derecho de los niños a estar en contacto directo con su progenitora, máxime en este caso, en que han estado privados de su presencia durante varios años.

Es menester recordar que los padres tienen la obligación de procurar buena relación entre ellos, a fin de garantizar el desarrollo integral de sus hijos y por tanto se debe facilitar el encuentro madre e hijos para fortalecer los lazos familiares afectivos, y más aún, en el entendido de que el padre los tiene bajo su cuidado todo el tiempo y la situación que está analizando es excepcional, siendo esta la razón para que se proceda en tal sentido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized, with a large 'M' and 'R' and a cursive 'Velandia'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez